

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 131-0516 del 17 de agosto de 2007, notificada en forma personal el día 23 de agosto de 2007, la Corporación le otorgo al señor **FRANCISCO ELISEO JARAMILLO GIL**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.313.384, una concesión de aguas en un caudal de **0.049 L/seg**, distribuidos así; para uso Doméstico 0.032 L/seg, para Riego 0.017 L/seg, en beneficio del predio identificado 020-47378 ubicado en la Vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de la fuente Sin Nombre que discurre por el mismo predio, por un término de 10 años.(Actuación contenida en el Expediente 05.615.02.00465)
2. Que mediante Resolución No 131-0641 del 04 de noviembre de 2014, notificada el 11 de noviembre de 2014, Esta Autoridad Ambiental otorgo a la **Sociedad NAVAMOR Y CIA S.C.A.** a través de su representante Legal el señor Santiago Navarro Posada, una concesión de aguas en un caudal de **0.019 L/seg**, distribuidos así: para uso Doméstico 0.014 L/seg, y para uso Pecuario 0.005 L/seg, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-33530, ubicado en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de la fuente denominada Las Nubes, en un sitio de coordenadas X: 848.502, Y: 1.166.887, Z: 2.330. Por un término de 10 años (Actuación contenida en el Expediente 05.615.02.19680).
3. Que mediante Resolución No 131-0587 del 03 de septiembre de 2015, notificada el 16 de septiembre de 2015, La Corporación otorgo a la Sociedad **JARAMILLO ECHAVARRIA E HIJOS S.C.A** a través de su representante Legal el señor Carlos Alejandro Jaramillo, una concesión de aguas en un caudal de **0.014 L/seg**, distribuidos así: para uso Doméstico 0.007 L/seg y Pecuario 0.007 L/seg, en beneficio del predio denominado "La Montañita" identificado con FMI No 020-47379, ubicado en la Vereda Llanogrande (Cabeceras de Llanogrande) del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse del nacimiento denominado "Nube No 1" afluente de la fuente "La Nube" en un sitio de coordenadas X: 848.502, Y: 1.166.887, Z: 2.330. Por un término de 10 años (Actuación contenida en el Expediente 05.615.02.21751).
4. Que mediante Resolución No 131-0588 del 03 de septiembre de 2015, notificada el 16 de septiembre de 2015, La Corporación otorgo a la Sociedad **JARAMILLO ECHAVARRIA E HIJOS S.C.A** a través de su representante Legal el señor Carlos Alejandro Jaramillo, una concesión de aguas en un caudal de **0.007 L/seg**, para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "Lote C" identificado con FMI No 020-58609, ubicado en la Vereda Llanogrande (Cabeceras de Llanogrande) del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse del nacimiento denominado "Nube No

1" afluente de la fuente "La Nube" en un sitio de coordenadas X: 848.502, Y: 1.166.887, Z: 2.330. Por un término de 10 años (Actuación contenida en el Expediente 05.615.02.21750).

5. Que en los mencionados actos se estableció que *"Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

Se le informa a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, podrán construir una obra de captación y control conjunta en la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite (...)

6. Que mediante Oficio con radicado No 131-4279 del 29 de septiembre de 2015, el señor Camilo Valencia Jaramillo, solicita un diseño de obra de captación conjunta para las siguientes concesiones:

- Resolución 131-0641, otorgada a la sociedad NAVAMOR Y CIA S.C.A, Resolución 131-0445, otorgada a la sociedad JARAMILLO ECHAVARRIA E HIJOS S.C.S.
- Resolución 131-0588, otorgada a la sociedad JARAMILLO ECHAVARRIA E HIJOS S.C.S.
- Resolución 131-0516, otorgada a la sociedad JARAMILLO ECHAVARRIA E HIJOS S.C.S.

7. Que mediante radicado No 131-1358 del 09 de octubre de 2015, Cornare hace entrega del diseño de la obra de captación y control de caudal a implementar conjuntamente los señores NAVAMOR Y CIA S.C.A, en un caudal de 0.019 L/seg, Sociedad JARAMILLO ECHAVARRIA E HIJOS S.C.S, en un caudal de 0.014 L/seg, Sociedad JARAMILLO ECHAVARRIA E HIJOS S.C.S, en un caudal de 0.007 L/seg y Francisco Eliseo Jaramillo, en un caudal 0.049 L/seg. Totalizando un caudal de 0.089 L/seg.

8. Que mediante oficio con radicado No 131-5227 del 27 de noviembre de 2015, los interesados, solicitan la revisión, verificación y aprobación de la obra de captación de aguas realizada en el predio Las Nubes, en un caudal total de 0.089 L/seg.

9. Que en atención a la anterior información, se realizó visita de verificación de la obra el día 18 de Enero de 2016, dando origen a los informes Técnicos números 131-0069, 131-0068, 131-0070 y 131-0073 del 21 de enero de 2016, en el cual se conceptuó entre otros lo siguiente: (...)

23. OBSERVACIONES:

- *El día 18 de Enero de 2016, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Dario Montoya (encargado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de CORNARE.*
- *Los interesados actualmente captan el recurso de la fuente denominada "Las Nubes" en un sitio de coordenadas X: 848.502, Y: 1.168.887, Z: 2.330 G.P.S*
- *En la visita se observó que el sistema implementado es obra de captación y control de caudal, suministrado por Cornare, el cual cuanta con las siguientes dimensiones:*

- Tanque de captación principal: 0.50m de largo, 0.50m de Ancho, 0.50m de profundo, de este sale tubería que se encuentra ubicada a 9 cm desde el rebose y alimenta el tanque de derivación que cuenta con las siguientes dimensiones: 0.50m largo, 0.30m de ancho, 0.30m de profundo de ahí sale una manguera de ½" que alimenta un tanque desarenador y luego un tanque de almacenamiento de este tanque se benefician los 4 usuarios.
- Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de derivación, el cual arrojó un caudal de 0.063 L/s caudal que se encuentra por debajo de la sumatoria del caudal otorgado por la Corporación a los interesados, el cual corresponde a un total de 0.089 L/s para la fuente Las Nubes.



24. CONCLUSIONES:

- La obra de captación y control de caudal conjunta implementada en campo no garantiza la derivación del caudal otorgado por La Corporación para la fuente Las Nubes, por lo anterior se hace necesario que se realicen los ajustes pertinentes con el fin de garantizar la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 0.089 L/seg.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicados números 131-0069, 131-0068, 131-0070 y 131-0073 del 21 de enero de 2016**, este despacho considera procedente informar a JARAMILLO ECHAVARRIA E HIJOS S.C.A. Representante Legal señor Carlos Alejandro Jaramillo, NAVAMOR Y CIA S.C.A. Representante Legal señor Santiago Navarro Posada, FRANCISCO ELISEO JARAMILLO GIL. Identificados con cedula de ciudadanía Nos 71.633.733, 8.284.121, 3.313.384, respectivamente, lo evidenciado en la visita técnica lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a los señores **CARLOS ALEJANDRO JARAMILLO** en calidad de representante legal de la sociedad **JARAMILLO ECHAVARRIA E HIJOS S.C.A.**, con Nit 890.931.706-5, **SANTIAGO NAVARRO POSADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **NAVAMOR Y CIA S.C.A.** con Nit 900.140.538-5 y **FRANCISCO ELISEO JARAMILLO GIL**, identificados con cedula de ciudadanía números 71.633.733, 8.284.121, 3.313.384, respectivamente, en calidad de usuarios de los caudales de aguas otorgados mediante los actos relacionados en la parte motiva, para que en un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, ajusten la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente "Las Nubes", de manera que se garantice la derivación de la sumatoria del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 0.089 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **CARLOS ALEJANDRO JARAMILLO** en calidad de representante legal de la sociedad **JARAMILLO ECHAVARRIA E HIJOS S.C.A.**, con Nit 890.931.706-5, **SANTIAGO NAVARRO POSADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **NAVAMOR Y CIA S.C.A.** con Nit 900.140.538-5 y **FRANCISCO ELISEO JARAMILLO GIL**, identificados con cedula de ciudadanía números 71.633.733, 8.284.121, 3.313.384, respectivamente, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO Indicar que contra la presente actuación no procede ningún recurso

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **05.615.02.00465, 05.615.02.21751, 05.615.02.19680 y 05.615.02.21750**

Realizo: Abogada P Úsuga Z

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Control y seguimiento.

Fecha: 23/01/2016



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0041-2016
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	2016-01-28
Hora:	10:27:17.827
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señores

CARLOS ALEJANDRO JARAMILLO

Representante legal de la sociedad **JARAMILLO ECHAVARRIA E HIJOS S.C.A.**,

SANTIAGO NAVARRO POSADA

Representante legal de la sociedad **NAVAMOR Y CIA S.C.A.**

FRANCISCO ELISEO JARAMILLO GIL

Carrera 49 N° 57-35

Teléfono 418 28 24 – 512 50 05

E-mail. santinavarro@une.net.co cvalencia@pasteur.com.co camilo-valencia-@hotmail.com

Medellín- Antioquia.

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expedientes **No 05.615.02.00465, 05.615.02.21751, 05.615.02.19680 y 05.615.02.21750**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada. P Úsugap Z.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

- Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - Noviembre 2011
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. N° 62098518

Regionales: Páramo: 869.15.69 - 869.15.35, Valles de San Nicolás 561 38 56 - 561 38 57
E-mail: sciente@cornare.gov.co

Parque Nus: 866 0123 Aguas 861 11 24, Transmisión: 866 0123

CITES/Aeropuerto José María Córdoba: 866 0123